

Sujeto	Presidencia Municipal de
Obligado:	Tepeaca, Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	228/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-04/2014

Visto el estado procesal del expediente **228/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-04/2014** relativo al recurso de revisión interpuesto por **LUCIANO EDILBERTO MÉNDEZ FLORES** en lo sucesivo el recurrente, en contra de la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEACA, PUEBLA, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El nueve de septiembre de dos mil catorce, el hoy recurrente presentó por escrito una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“... PROMOVIENDO POR MI PROPIO DERECHO, SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES QUE ME CORRESPONDAN, EL SITIO EN... Y AUTORIZANDO PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LAS RECIBAN INDISTINTAMENTE LOS CIUDADANOS... SOLICITO A USTED DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA INFORME LO SIGUIENTE: 1.- RELACIÓN DE OBRAS PARA EL EJERCICIO 2014 EN LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS 21 COMUNIDADES CONTENIENDO UBICACIÓN EXACTA, COSTO Y CONVOCATORIA. 2.- GESTIONES REALIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TEPEACA PUEBLA PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y LAGUNAS DE OXIDACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEPEACA, PUEBLA...”

II. El veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, el Sujeto Obligado, notificó al recurrente la respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

“...Se le hace de su conocimiento que dicha información anteriormente descrita se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de este

Sujeto	Presidencia Municipal de
Obligado:	Tepeaca, Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	228/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-04/2014

Municipio, la cual corresponde al Art. 11 Fracción IX de Calendarización, minutas y Actas de Reuniones en el apartado de Relación de Obras 2014 y la cual podrá consultar en la siguiente liga:
<https://docs.google.com/file/d/0B9LXFawfLwHSSDJldFNJeFVXbzQ/edit?pli=1...>

III. El siete de octubre de dos mil catorce, el recurrente interpuso recurso de revisión por escrito ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión.

IV. El ocho de octubre de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, tuvo al recurrente ratificando el actual medio de impugnación. Asimismo, asignó al recurso de revisión el número de expediente **228/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-04/2014**, por lo que se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Sujeto Obligado, para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la aquel entonces Comisionada Alexandra Herrera Corona en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

V. El cuatro de noviembre de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto recurrido e informando la ampliación de respuesta a la solicitud materia del presente recurso, por lo que se ordenó darle vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, a efecto de determinar si el recurso se había quedado o no sin materia.

Sujeto	Presidencia Municipal de
Obligado:	Tepeaca, Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	228/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-04/2014

VI. El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, se tuvo al recurrente dando contestación a la vista ordenada; asimismo se determinó que el recurso de revisión no se había quedado sin materia en virtud de lo manifestado por el recurrente de que no había recibido notificación alguna ni la información solicitada, ya que la ampliación de respuesta fue notificada por el Sujeto Obligado vía correo electrónico siendo que en la solicitud el recurrente señaló un domicilio para recibir notificaciones. Por último se admitieron y desahogaron las pruebas aportadas por las partes y se hizo constar que se tenían por restringidos los datos personales del recurrente.

VII. Mediante auto de fecha diecinueve de noviembre del dos mil catorce, se ordenó la expedición de copias certificadas a costa del recurrente.

VIII. El uno de diciembre de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado informando a esta Comisión la ampliación de respuesta motivo del presente recurso, por lo que se requirió al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

IX. El once de diciembre de dos mil catorce, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la ampliación realizada por el Sujeto Obligado. Así mismo, esta Comisión determinó que de la segunda ampliación de respuesta vertida por el Sujeto Obligado, no había quedado sin materia el presente recurso de revisión, por lo que se ordenó continuar con la sustanciación del mismo.

Sujeto	Presidencia Municipal de
Obligado:	Tepeaca, Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	228/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-04/2014

X. El doce de enero de dos mil quince, en cumplimiento a lo ordenado mediante el Acuerdo 01/2015 de fecha siete de enero de dos mil quince, suscrito por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, mediante el cual se ordenó el retorno de los expedientes asignados a la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, derivado del acta de entrega de fecha seis de enero de dos mil quince, el Coordinador General Jurídico de esta Comisión, turnó el presente expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

XI. El veintiuno de enero de dos mil quince, se amplió el plazo para resolver el recurso hasta por treinta días hábiles, toda vez que se necesitó un plazo mayor para agotar su estudio.

XII. El doce de febrero de dos mil quince, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de la Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción I, 64 y 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 13

Sujeto	Presidencia Municipal de
Obligado:	Tepeaca, Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	228/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-04/2014

fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente refirió que la información era incompleta e ilegible.

Tercero. El recurso de revisión se formuló de forma escrita, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere al requisito de procedencia establecido en el artículo 79 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con el extremo del mismo.

Quinto. El recurrente interpuso como motivos de inconformidad dentro del presente recurso de revisión, en lo conducente, lo siguiente:

“...la entra (sic) información distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible o que se encuentre en una modalidad diferente a la solicitada sin justa causa, ARTÍCULO 78 fracción IV, y demás relativos y aplicables... lo es la entrega de información incompleta y falta de respuesta a la información solicitada...”

Sujeto	Presidencia Municipal de
Obligado:	Tepeaca, Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	228/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-04/2014

Por su parte, el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo, la Unidad, en su respectivo informe respecto del acto o resolución recurrida señaló en lo conducente que:

“...El día de hoy veintinueve de octubre de dos mil catorce se ha enviado mediante correo electrónico insurgentesdetepeaca@hotmail.com (Se anexa al presente oficio), lo siguiente: 1. La priorización de obras 2014 (Se anexa al presente oficio). 2. Los oficios de validación a la CONAGUA para la construcción de las Plantas de tratamiento de agua de las comunidades de: San Lorenzo la Joya, San Mateo Parra y Zahuatlán, San Cristóbal los Nava y Guadalupe Calderón, así como el oficio de ANEXO DE APORTACIÓN para el PROYECTO EJECUTIVO PARA LA ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MUNICIPALES EN LA LOCALIDAD DE TEPEACA, PUEBLA; añadida al Programa de Tratamiento de Aguas Residuales (PROTAR) ejercicio 2014 (Se anexa al presente oficio). 3. Así mismo se le direcciona al siguiente link: <http://transparencia.tepeaca.gob.mx/articulo-11-fraccion-xviii/> el cual consta de la Fracción XVIII del Artículo 11 correspondiente a las convocatorias, fundamentos y motivos legales de los procedimientos de adjudicación donde se detalla lo siguiente: CONVOCATORIAS, BASES, FALLO, RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO Y CONTRATO DE CADA UNA DE LAS OBRAS QUE SE HAN INICIADO HASTA JUNIO DEL 2014, sin embargo en los días subsecuentes se actualizará dicha Fracción al mes de septiembre del año en curso. Asimismo se anexa la impresión de dicho correo electrónico, con el contenido del mismo y donde se visualiza los archivos adjuntos de los primeros dos puntos antes mencionados, cabe hacer mención que el motivo de la inconformidad por parte del recurrente es que la información solicitada se encuentra incomprensible, ilegible, incompleta, así como no se encontró en su momento las gestiones realizadas por el H. Ayuntamiento de Tepeaca, para la rehabilitación de las plantas de tratamiento de aguas residuales y lagunas de oxidación; Por lo tanto, se reenvía la PRIORIZACIÓN DE OBRAS 2014 TOTALMENTE LEGIBLE Y COMPRENSIBLE, así como se le direcciona al Link mencionado en el párrafo anterior donde encontrará la

Sujeto	Presidencia Municipal de
Obligado:	Tepeaca, Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	228/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-04/2014

CONVOCATORIA, punto de inconformidad del recurrente, así como los datos completos de cada una de las obras; asimismo se anexan los oficios dirigidos a la CONAGUA (PUNTO DOS), donde se solventa LAS GESTIONES REALIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TEPEACA, PARA REHABILITACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y LAGUNAS DE OXIDACIÓN...”

En la vista otorgada al recurrente, derivado de la ampliación de respuesta, éste manifestó en lo conducente:

“... del informe rendido del sujeto obligado argumenta que ha dado cumplimiento a mi solicitud de información... LO OBJETO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES... en mi escrito inicial ante el sujeto obligado señalé domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales... del informe del sujeto obligado se desprende otra forma de hacer entrega de la notificación amén de que bajo protesta de decir verdad manifiesto que no he recibido notificación alguna, mucho menos la entrega de la información solicitada...”

De los argumentos vertidos por las partes, se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas por parte del recurrente, las siguientes:

- La copia simple de la solicitud de información de fecha dos de septiembre de dos mil catorce.
- La copia simple de la respuesta de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce.

Sujeto	Presidencia Municipal de
Obligado:	Tepeaca, Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	228/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-04/2014

Documentales privadas, que al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por parte del Sujeto Obligado se admitieron como pruebas las siguientes:

- La impresión del correo electrónico que contiene la ampliación de respuesta a la solicitud de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce.
- La copia simple de la relación de obras del ejercicio dos mil catorce del Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.
- La copia simple del oficio B00.DL.14.3.1.-1054/2014 del año dos mil catorce.
- La copia simple del oficio B00.DL.14.3.1.-1095/2014 de fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce.
- La copia simple del oficio B00.DL.14.3.1.-848/2014 de fecha dieciséis de julio de dos mil catorce.
- La copia simple del oficio B00.DL.14.3.1.-849/2014 de fecha dieciséis de julio de dos mil catorce.
- La copia simple del anexo para aportación número dieciocho, sin fecha, dirigido al Presidente Municipal de Tepeaca, Puebla, administración 2014-2018.

La primera documental pública y las siguientes documentales privadas, que al no haber sido redargüidas de falsas ni objetadas, respectivamente, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 266, 268, 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de

Sujeto	Presidencia Municipal de
Obligado:	Tepeaca, Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	228/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-04/2014

aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud materia del presente recurso de revisión para determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información pública.

En esa virtud, para un mejor análisis se divide la solicitud de acceso a la información formulada en:

- 1) La relación de obras para el ejercicio dos mil catorce en la cabecera municipal y en las veintiún comunidades conteniendo ubicación exacta, costo y convocatoria; y,
- 2) Las gestiones realizadas por el Honorable Ayuntamiento de Tepeaca para la rehabilitación de las plantas de tratamiento de aguas residuales y lagunas de oxidación del Municipio de Tepeaca.

Ahora bien, en cuanto al inciso 1) de en los que fue dividida para su estudio la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado respondió al recurrente que la información se encontraba publicada en su Portal de Transparencia, la cual correspondía al artículo 11 fracción IX de Calendarización, Minutas y Actas de Reuniones, en el apartado de Relación de Obras dos mil catorce, la cual podía consultar en la liga:
<https://docs.google.com/file/d/0B9LXFawfLwHSSDJldFNJeFVXbzQ/edit?pli=1la>.

Sujeto	Presidencia Municipal de
Obligado:	Tepeaca, Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	228/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-04/2014

El recurrente señaló como motivos de inconformidad, la entrega de información distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible o en una modalidad diferente a la solicitada sin justa causa y la falta de respuesta.

Asimismo, en el informe respecto del acto recurrido, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de esta autoridad, la ampliación de respuesta a la solicitud de acceso, misma que remitió al correo electrónico: insurgentesdetepeaca@hotmail.com y que consistió en: los documentos que contienen la priorización de obras dos mil catorce en formato legible; los oficios de validación a la CONAGUA para la construcción de las plantas de tratamiento de agua de las comunidades de: San Lorenzo la Joya, San Mateo Parra y Zahuatlán, San Cristóbal los Nava y Guadalupe Calderón, así como el oficio de anexo de aportación para el proyecto ejecutivo para la adecuación y rehabilitación de la planta de tratamiento de aguas residuales municipales en la localidad de Tepeaca, añadida al Programa de Tratamiento de Aguas Residuales (PROTAR) del ejercicio dos mil catorce. Así mismo informó que direccionó al recurrente al link: <http://transparencia.tepeaca.gob.mx/articulo-11-fraccion-xviii/> el cual correspondía a la fracción XVIII del artículo 11 relativo a las convocatorias, fundamentos y motivos legales de los procedimientos de adjudicación donde se detallan las convocatorias, bases, fallos, resultado de procedimientos y los contratos de cada una de las obras que se han iniciado hasta junio del presente año, haciendo la aclaración que en días subsecuentes se actualizaría dicha fracción al mes de septiembre del año en curso. Por último informó el Sujeto Obligado que anexó los oficios dirigidos a la CONAGUA relativos a las gestiones realizadas para rehabilitación de las plantas de tratamiento de aguas residuales y lagunas de oxidación.

Sujeto	Presidencia Municipal de
Obligado:	Tepeaca, Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	228/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-04/2014

De la vista otorgada, derivada de la ampliación de respuesta, el recurrente manifestó bajo protesta de decir verdad, que no había recibido notificación alguna respecto a la información solicitada, ya que en su solicitud de acceso señaló un domicilio y del informe del Sujeto Obligado se desprendía que éste había notificado vía correo electrónico.

Derivado de las manifestaciones realizadas por el recurrente, el Sujeto Obligado otorgó una segunda ampliación de respuesta, mediante la cual entregó, de manera física, en el domicilio señalado por el recurrente para tal efecto, la relación de obras y acciones del ejercicio dos mil catorce, así como los oficios enviados por CONAGUA, respecto de la validación de los expedientes técnicos de construcción y rehabilitación de las plantas de tratamiento de aguas.

Ahora bien, de las constancias que el Sujeto Obligado remitió a esta Comisión, respecto de la ampliación de respuesta en relación a la parte de la solicitud marcada con el inciso número uno, entregó una tabla titulada: "Relación de obras y acciones del ejercicio 2014" la cual contiene la localidad donde se realizará la obra, el tipo de obra que se llevara a cabo, la apertura programática, el costo aproximado y posible fuente de financiamiento y finalmente el tipo de convocatoria.

Por lo que de la simple observación de dicha tabla se puede apreciar que el Sujeto Obligado, cumple con la obligación de señalar el tipo de obra y la ubicación en la tercer columna de citada tabla, ahora bien en la segunda columna se estipula si la obra a ejecutar será en la cabecera municipal o en sus comunidades, de la columna sexta a la décima se establece el costo aproximado de dicha obras y la posible fuente de financiamiento.

Sujeto	Presidencia Municipal de
Obligado:	Tepeaca, Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	228/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-04/2014

Resulta aplicable al particular lo establece en los artículos 3, 5, 8, 10 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establecen:

ARTÍCULO 3.- “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

ARTÍCULO 5.- “Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...”

ARTÍCULO 8.- “La presente Ley tiene como objetivos:

I. Garantizar el derecho de las personas de tener acceso en términos de esta Ley a la información pública en poder de los Sujetos Obligados;

II. Regular los procedimientos para su obtención y establecer las instancias ante las cuales se diriman las controversias que resulten de su aplicación;...”

ARTÍCULO 10.- “Para cumplir con la Ley, los Sujetos Obligados deberán: ...

II. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”

ARTÍCULO 54.- “La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:

I. Cuando se le haga saber al solicitante que la información no es competencia del Sujeto Obligado, no existe o es de acceso restringido;

II. Cuando se le haga saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

Sujeto	Presidencia Municipal de
Obligado:	Tepeaca, Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	228/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-04/2014

- III. Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;*
- IV. Cuando la información se entregue por el medio electrónico disponible para ello; y*
- V. Cuando la información se ponga a disposición del solicitante para consulta directa...”*

Ahora bien, en la onceava columna de la tabla titulada: “Relación de obras y acciones del ejercicio 2014”, si bien es cierto el Sujeto Obligado señala que algunas obras serán por adjudicación directa, otras la llevara a cabo la propia administración municipal, también lo que es que existen licitaciones públicas, las cuales deberán darse a conocer mediante convocatorias emitidas por el propio Sujeto Obligado, por lo que debió adjuntar en estos casos dichas convocatorias a que hace alusión, y más aún que se trata de información pública de oficio y fue solicitada por el recurrente.

Además de que, en la primer ampliación de respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, este remite al ciudadano a consultar el link: <http://transparencia.tepeaca.gob.mx/articulo-11-fraccion-xviii/> para obtener las convocatorias, pero toda vez que el recurrente manifestó no haber recibido dicha respuesta y en la segunda ampliación el Sujeto Obligado no se hizo referencia a citado enlace, por lo tanto, con fundamento en el artículo 90 fracción IV, esta Comisión determina **REVOCAR PARCIALMENTE** a efecto de que el Sujeto Obligado entregue la información respecto a las convocatorias de las obras del ejercicio dos mil catorce, o bien remita al recurrente a la liga donde se encuentre dicha información.

Sujeto	Presidencia Municipal de
Obligado:	Tepeaca, Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	228/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-04/2014

Octavo. En cuanto el inciso 2) de en los que fue dividida para su estudio la solicitud de acceso a la información, mediante la cual se requirió la información de las gestiones realizadas por el Honorable Ayuntamiento de Tepeaca para la rehabilitación de las plantas de tratamiento de aguas residuales y lagunas de oxidación del Municipio de Tepeaca.

Al respecto el Sujeto Obligado adjuntó cuatro oficios mediante los cuales CONAGUA, valida la construcción de una planta tratadora y la rehabilitación y puesta en marcha de esterilización de plantas tratadoras de agua, así como un anexo de aportación, la cual se entrega para el proyecto de la rehabilitación de plantas de tratamiento de aguas residuales.

Dichos documentos soportan las gestiones que había realizado el Ayuntamiento de Tepeaca, hasta el momento de la solicitud, por lo que el derecho de acceso a la información, no es la información en abstracto, sino los documentos que son el soporte físico de cualquier tipo –escrito, impreso, sonoro, visual, digital, electrónico, holográfico– en el que se plasma una información. Así, un documento puede ser una carta, un acta, un contrato, una fotografía, un video, una grabación o un archivo electrónico; por lo tanto, respecto al derecho que nos ocupa debemos entender por “información” cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier razón o título.

Sirve de base lo establecido en el artículo 5 fracción VII y XII de la Ley de la Materia, que establece:

ARTÍCULO 5. “Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...

Sujeto	Presidencia Municipal de
Obligado:	Tepeaca, Puebla
Recurrente:	████████████████████
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	228/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-04/2014

VII. Documento: todo registro de información en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien todo aquél que se encuentra soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, o cualquier otro que registra un hecho, un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, generado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de sus facultades y actividades;...

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

Por tal motivo, el Sujeto Obligado otorgó como respuesta respecto de las gestiones realizadas por el Honorable Ayuntamiento de Tepeaca para la rehabilitación de las plantas de tratamiento de aguas residuales y lagunas de oxidación del Municipio de Tepeaca, el soporte documental donde se acredita las gestiones que ha realizado.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera infundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** el acto impugnado respecto de la segunda parte de la solicitud realizada por el hoy recurrente.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto
Obligado:
Recurrente:
Ponente:
Expediente:

Presidencia Municipal de
Tepeaca, Puebla
[REDACTED]
José Luis Javier Fregoso Sánchez
228/PRESIDENCIA MPAL-
TEPEACA-04/2014

PRIMERO.- Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado en términos del Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** el acto impugnado en términos del Considerando OCTAVO de la presente resolución.

TERCERO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Presidencia Municipal de Tepeaca, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno

Sujeto	Presidencia Municipal de
Obligado:	Tepeaca, Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	228/PRESIDENCIA MPAL- TEPEACA-04/2014

celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el trece de febrero del año dos mil quince, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO